



Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos



## CONVENIO AMPLIATORIO

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, representado en este acto por su titular, doctor Julio César ALAK, con sede en Sarmiento 329 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), representada por su presidente señor Dante Leonel ALVAREZ y por su Secretario, señor David Ricardo SALOME, con domicilio en la calle Lima 265 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se resuelve suscribir el presente Convenio Ampliatorio del celebrado entre las mismas partes el 12 de mayo de 1989 en el marco legal establecido por las Leyes N<sup>os</sup> 23.283 y 23.412, en virtud de las siguientes consideraciones:

Que por conducto de la Resolución S.J. N<sup>o</sup> 586 del 21 de octubre de 1988 fueron incluidos en el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N<sup>o</sup> 6582/58 ratificado por Ley N<sup>o</sup> 14.467, t.o. Decreto N<sup>o</sup> 1114/97 y sus modificatorias) los motovehículos, tornando obligatoria su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, a los fines de la constitución del derecho de dominio sobre ellos.

Que consecuentemente la entonces Secretaría de Justicia y el Ente Cooperador ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) celebraron, con fecha 12 de mayo de 1989, un Convenio Adicional de los suscriptos entre las mismas partes respectivamente con fecha 14 de mayo de 1986, 27 de febrero de 1987 y 28 de octubre de 1987, con el objeto de proceder a la incorporación en la nómina de cada uno de ellos a los

elementos registrales necesarios para el procesamiento y registraci3n de los motoveh3culos.

Que entre los elementos incorporados se encontraba la Solicitud Tipo "01" exclusiva para Motoveh3culos, utilizada para peticionar la inscripci3n inicial de esos automotores en los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motoveh3culos.

Que sin perjuicio de la existencia de esa obligaci3n de inscripci3n se ha advertido un notorio incumplimiento de la misma, circunstancia que ha motivado la adopci3n de distintas medidas tanto por parte del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS como por la DIRECCI3N NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CR3DITOS PRENDARIOS tendientes a incentivar y controlar el cumplimiento de la misma.

Que, entre ellas, se destaca la sustituci3n del modelo de la Solicitud Tipo "01" exclusiva para Motoveh3culos por una nueva de car3cter digital que permita efectuar suministros de informaci3n en l3nea desde el Comerciante Habitualista inscripto en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la DIRECCI3N NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CR3DITOS PRENDARIOS, tanto hacia la propia Direcci3n Nacional como al Ente Cooperador ASOCIACI3N DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), y que a partir de un soporte de papel, membretado y con medidas de seguridad, suministrado por ese Ente Cooperador, imprimir3 cada Comerciante Habitualista cuando comercialice un motoveh3culo.

COPIA FIEL

SILVIA M. PARENTI  
ENCARGADA DE AREA  
1.º DEPARTAMENTO DESPACHO  
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD  
Y DERECHOS HUMANOS



Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos



Que, tal como se indicara precedentemente, la Solicitud Tipo "01" exclusiva para Motovehículos ya se encuentra incorporada a la nómina de los elementos que suministra el Ente Cooperador, siendo una prerrogativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS la introducción de modificaciones en el modelo de la misma.

Que la distinción entre la Solicitud Tipo "01" vigente y el nuevo modelo radica únicamente en la existencia de un nuevo procedimiento de impresión de las mencionadas Solicitudes, a partir de un sistema informático exclusivo, que además habilitará vías para suministro de información en línea.

Que, en consecuencia, corresponde establecer las condiciones en que dicho servicio se efectuará, el que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes convienen ampliar la nómina de elementos a suministrar por el Ente Cooperador mediante la inclusión en el Anexo I del Convenio celebrado el 14 de mayo de 1986 del Sistema Informático de la Solicitud Tipo "01-D".-----

SEGUNDA: El Sistema Informático de la Solicitud Tipo "01-D" tendrá por objeto la provisión del soporte informático del contenido de la mencionada Solicitud Tipo que reviste carácter digital, así como la impresión de los datos cargados por los Comerciantes Habitualistas para completar esa Solicitud Tipo.

Ese Sistema comprenderá además el suministro de información electrónica referida a los datos ingresados en la Solicitud Tipo "01-D" por los Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva a ese efecto la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS

NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, y será el encargado de administrar el flujo de información electrónica entre los mencionados Comerciantes Habitualistas, el Ente Cooperador y la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. -----

TERCERA: El suministro del nuevo servicio será efectuado por el Ente Cooperador sin cargo alguno tanto para la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS como para los distintos usuarios del sistema. -----

CUARTA: El Ente Cooperador se compromete a disponer la cesión a perpetuidad del Sistema Informático incorporado por la Cláusula Primera, así como los derechos de propiedad intelectual correspondientes a dicho Sistema, en favor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS sin que por ello deba ésta abonar suma alguna. -----

QUINTA: La cesión mencionada en la Cláusula precedente importará también la de las actualizaciones informáticas que del Sistema se efectuaran a futuro, luego de su puesta en marcha. -----

SEXTA: El Ente Cooperador, en forma directa o a través de quien corresponda, se compromete a suministrar en forma gratuita el soporte técnico y mantenimiento del Sistema Informático por el presente incorporado. -----

SÉPTIMA: La DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS establecerá las características técnicas y modalidades de suministro del nuevo servicio, y podrá

ES COPIA FIEL

SILVIA M. PARENTI  
ENCARGADA DE AREA  
A/C DEPARTAMENTO DESPACHO  
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD  
Y DERECHOS HUMANOS



Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos



proponer y disponer todas las modificaciones que estime pertinentes a los efectos de posibilitar la ejecución de las operaciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones que le son propias así como las que le fueren asignadas por otros organismos.-----

OCTAVA: El Ente Cooperador será el único proveedor del Sistema Informático que será de exclusiva propiedad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, y deberá arbitrar los medios para establecer las medidas de seguridad que la mencionada Dirección Nacional le solicite en resguardo de la integridad de la información que a través del Sistema se recabe. Ello comprenderá además el control de acceso a través de claves de validación de la identidad del personal que opere o consulte el Sistema, ya sea que se trate de personal propio o de terceros.-----

NOVENA: Por razones de orden y seguridad, el suministro del servicio incorporado por el presente Convenio será efectuado por el Ente Cooperador en forma exclusiva, por una parte, a las Empresas Terminales de Motovehículos inscriptas en la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a los Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, condición que, en este último supuesto, deberá acreditarse fehacientemente mediante la presentación de la Solicitud Tipo "85", o la que oportunamente disponga esa Dirección Nacional, y deberá verificar, en forma previa a la asignación de los soportes papel de la Solicitud

Tipo y la habilitación de la impresión de los mismos haciendo uso del Sistema Informático, las condiciones en que se encuentra dicha inscripción, poniendo especial cuidado en controlar la existencia de sanciones restrictivas de la actividad del Comerciante Habitualista impuestas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Por otra parte, se compromete a otorgar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS todos los accesos al Sistema Informático que ésta estime pertinente, así como a suministrar "en línea" la totalidad de la información recabada en oportunidad de la implementación del Sistema Informático, y en especial garantizará la inmediata provisión en forma electrónica del ejemplar digital de cada Solicitud Tipo "01-D" cargado en el Sistema por el Comerciante Habitualista, a fin de posibilitar su consulta por parte de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos.-----

DÉCIMA: El Ente Cooperador no podrá imponer condiciones adicionales a las indicadas en la Cláusula precedente para otorgar acceso al sistema de impresión de las Solicitudes Tipo "01-D" respecto de los Comerciantes Habitualistas allí enunciados, y garantiza que proveerá la información necesaria para proceder a la capacitación de aquéllos sin la imposición de restricción adicional alguna que impida el desarrollo de esa tarea.-----

DÉCIMO PRIMERA: El Ente Cooperador deberá contar con terminales autorizadas a operar el Sistema Informático de la Solicitud Tipo "01-D" para atender a los supuestos en que se autoriza a personas distintas de los Comerciantes Habitualistas

ES COPIA FIEL

SILVIA M. PARENTI  
ENCARGADA DE AREA  
A/C DEPARTAMENTO DESPACHO  
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD  
Y DERECHOS HUMANOS



Ministerio de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos



y las Empresas Terminales de Motovehículos a adquirir las Solicitudes Tipo mencionadas, tal como lo dispone el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo I, Sección 3ª, artículo 3º. En estos supuestos se deberá dar cumplimiento a las normas que sobre el particular prevé el mencionado Digesto.-----

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes acuerdan además que queda absolutamente prohibido al Ente Cooperador u otro operador del Sistema la divulgación de la información obtenida a partir de la implementación del nuevo Sistema Informático de la Solicitud Tipo "01-D", y reconoce que su vulneración lo hará pasible de las sanciones que al efecto impone la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, debiendo en consecuencia dar a la información obtenida por aplicación del presente el tratamiento que la misma dispone.-----

DÉCIMO TERCERA: El Ente Cooperador hará suscribir al personal interviniente en el diseño, operación, funcionamiento, mantenimiento y actualización del Sistema Informático, ya sea que se trate de personal propio como de terceros, y a los usuarios del Sistema los acuerdos de confidencialidad que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS estime pertinentes a fin de resguardar tanto la información obtenida como las particularidades del Sistema Informático que pudieran poner en riesgo la seguridad registral.-----

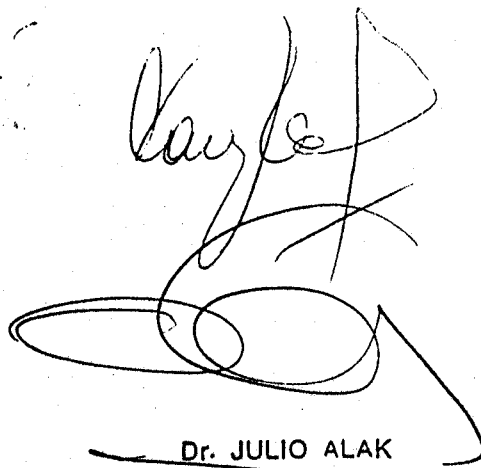
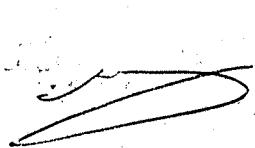
DÉCIMO CUARTA: El Ente Cooperador no percibirá suma alguna por ningún concepto derivada del diseño, aplicación, uso, suministro, actualización o mantenimiento del Sistema Informático incorporado por la Cláusula Primera. Tampoco impondrá precio alguno que condicione el uso del Sistema por parte de los demás usuarios habilitados (v.gr. Comerciantes Habitualistas inscriptos en el

Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional, Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos)-----

DÉCIMO QUINTA: La autorización conferida para suministrar el servicio o hacerlo con carácter exclusivo podrá ser revocada por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS sin expresión de causa y sin cargo alguno para el Estado Nacional. En tal caso, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS deberá comunicar esa decisión al Ente Cooperador y fijará el plazo en que operará la medida dispuesta.-----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 del mes de octubre -- de 2009 se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor.

M.J.S. y D.H. Nº 817



Dr. JULIO ALAK  
Ministro de Justicia, Seguridad  
y Derechos Humanos

ES COPIA FIEL

SILVIA M. PARENTI  
ENCARGADA DE AREA  
A/C DEPARTAMENTO DESPACHO  
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD  
Y DERECHOS HUMANOS

CONVENIO Nº 0118 19 OCT 2009